

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00295 - 00

Agréguese al expediente la prueba de pago de los derechos de registro aportada por el apoderado judicial de la demandante ^(pdf 36) para ser valorada en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 CGP).

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta de la autoridad registral que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo ^(pdf 38-40), por lo que se encuentra consumada la medida cautelar (arts. 591-592 CGP).

Inclúyase por secretaría los datos del predio objeto de las diligencias que obran en la valla instalada ^(pdf 19) en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA y contabilícese el término de un (1) mes para que los eventuales interesados concurren (art. 375.7 CGP).

Requírase por secretaría a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que en el término de diez (10) días informen el trámite dado al oficio número 9942-2021 ^(pdf 16) radicado en sus dependencias y, en todo caso, procedan a realizar las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias, para lo cual remítase copia de esta decisión y del oficio antes citado (art. 375.6 CGP).
Oficiese.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de ENRIQUE ZAMUDIO como tercero interesado guardó silencio frente al traslado de la demanda que se le concedió por autos del 18/02/2022 ^(pdf 28) y 08/07/2022 ^(pdf 34) por lo que eventualmente se dará aplicación a las consecuencias que acarrea dicha conducta (art. 97 CGP).

Relévese del cargo a quien fuere designada como curadora *ad litem* de emplazados por auto del 18/02/2022 ^(pdf 27) al no emitir pronunciamiento alguno en el término de ley (art. 50.9 CGP).

Designese como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada JOSEFINA PENAGOS PRIETO (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS al abogado FREDDY ERNESTO RAMÍREZ RODRIGUEZ, con C.C. 79.697.963 y T.P. 362.154 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «la designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio» (num. 7° art. 48 CGP). *Comuníquese.*

Adviértase a la designada que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Prevéngase al apoderado judicial de la demandante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de los oficios a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades y la comunicación a la dirección electrónica inscrita por el auxiliar de la justicia en el registro profesional, así como adelantar las gestiones necesarias ante las requeridas para que den oportuna respuesta a lo dispuesto en este auto (inc. 2° art. 125 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7646814966f9dfb1fb97d28e3dfe2ea73b2b3e8f730fc69626818dbbf249c4**
Documento generado en 12/03/2023 06:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>